



Exp.: 09-OPEN-00228.1/2018

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 21/11/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública con número de registro [REDACTED], a través de la cual se solicita la siguiente información:

1. Partida destinada al complemento económico del profesorado habilitado para impartir una asignatura en L2, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad.

2. Partida destinada al pago de los auxiliares assistants del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en el apartado 18.1.c).

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio

RESUELVE

Primero. Conceder el acceso a la información solicitada en el apartado primero.

El importe, en euros, correspondiente a cada curso escolar se detalla a continuación:

CURSO	IMPORTE
2004/2005	60.819
2005/2006	212.793
2006/2007	447.839
2007/2008	747.212
2008/2009	928.959



Comunidad de Madrid

2009/2010	1.283.662
2010/2011	1.298.554
2001/2012	1.739.407
2012/2013	2.193.773
2013/2014	2.645.743
2014/2015	3.154.173
2015/2016	3.602.038
2016/2017	4.209.012
2017/2018	5.205.406
2018/2019	2.313.012

Segundo. Para determinar la información susceptible de ser facilitada en el apartado segundo, resulta imprescindible precisar varias cuestiones:

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de los años 2004 y 2005 no contenían partida específica destinada a cubrir los gastos derivados del Programa Bilingüe español-inglés, y por ende, tampoco sobre los gastos imputables al Programa de Auxiliares de Conversación.

A partir del año 2006, la Comunidad de Madrid incluyó en sus Presupuestos Generales el subconcepto 29001, al objeto de aglutinar los gastos procedentes del Programa Bilingüe. No obstante, en ella no se encuentran desagregados los gastos atribuibles al estipendio que se abona a los auxiliares de conversación.

Tercero. Diferenciar los gastos derivados del Programa de los Auxiliares de Conversación, teniendo en cuenta las distintas tipologías existentes (cupos Comunidad, cupo Ministerio y Fulbright), asignados a los centros bilingües de la Comunidad de Madrid del resto de gastos corrientes del Capítulo 2 de los Presupuestos del periodo solicitado supone extraer de forma individualizada información sobre cada uno de los auxiliares, según la tipología descrita, de los pagos realizados del Capítulo 2, comprobar cuáles de ellos corresponden a los centros bilingües en los que se ha implantado el Programa Bilingüe español-inglés y concretar a su vez

En Madrid, a fecha de la firma
El Director General de Becas y Ayudas al Estudio



Comunidad de Madrid

cuáles de ellos fueron asignados a centros en los que se han implantado otros tipos de enseñanzas bilingües.

Las mencionadas tareas de extracción, explotación y elaboración no pueden realizarse mediante el tratamiento informatizado ordinario, dada la propia configuración de las aplicaciones de los diferentes sistemas informáticos utilizados desde 2004.

Cuarto. Precisado, en los dos puntos anteriores, el sistema de dotación económica del Programa Bilingüe español-inglés desde 2004 hasta la actualidad, se deniega la información solicitada en los términos recogidos en el apartado primero de la solicitud, ya que para ello sería necesario una acción previa de elaboración prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre y en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
El Director General de Becas y Ayudas al Estudio